

*La Legislatura Provincial o Local y su
relación local-global.*

*La nueva realidad de vinculación en el
ámbito internacional:*

❧ *Proyectos de colaboración mutua entre
Legislaturas.*

❧ *Cooperación técnica y financiera y su
análisis en las Legislaturas provinciales y
locales.*

❧ *La Legislatura Local y el fomento del
desarrollo local.*



*“El rol del Poder Legislativo Local en el
municipio como promotor del desarrollo”*

Asociacionismo y Regionalización.

Autor: Justiniano

ÍNDICE

1) ABSTRACT.....	4
2) INTRODUCCIÓN.....	5
3) DESARROLLO.....	7
<i>1-Antecedentes históricos.....</i>	7
* En la Constitución Nacional de 1853/60.....	7
* En la Constitución Nacional de 1994.....	8
* En el Derecho Público Provincial Argentino.....	9
<i>2-Marco teórico referencial.....</i>	10
*Autonomía municipal, gobernabilidad e integración asociativa local	11
*Condiciones para una participación eficiente del municipio en el proceso de regionalización	13
* Los riesgos de la regionalización	14
<i>3-Modelos institucionales.....</i>	14
*España.....	15
*MERCOSUR.....	16
* Bolivia	18
<i>4- El asociacionismo municipal en el derecho público provincial argentino.....</i>	19
* Ejemplos.....	22
- Mendoza.....	22
- Córdoba.....	24
- Otros.....	25
4) CONCLUSIONES.....	26
5) TRABAJO DE CAMPO.....	28
6) BIBLIOGRAFÍA.....	34

1) ABSTRACT

El municipio se ha constituido en el centro básico de la vida política comunitaria.

¿Es posible legislar en común entre varios gobiernos locales? ¿Y tener una misma policía de tránsito, promover el desarrollo turístico de una determinada región, brindar servicios públicos como la recolección de residuos de manera conjunta? En otras palabras, ¿cuáles son los límites y cuáles las capacidades asociativas de los municipios argentinos de cara al Siglo XXI? Y, viendo más allá, ¿derivará el ejercicio asociativo en la formación de microregiones municipales?. De ser así, ¿cuáles serían sus consecuencias en el federalismo argentino?

El horizonte en que se inscribe esta problemática no se ciñe sólo a la autonomía municipal o a la descentralización, sino que es parte de un nuevo paradigma que denota una nueva relación entre el Derecho y el Estado y la Sociedad y el Mercado.

Asistimos a un nuevo ordenamiento en el que a los intereses nacionales se enfrentan una serie de intereses propios de comunidades menores, para el logro de los cuales se establecen estructuras autónomas y descentralizadas: la descentralización parece así constituir el medio jurídico para la afirmación del pluralismo de los centros de poder.

Descentralizar equivale a reformar el Estado y forjar una nueva manera de gobernar. Reformar el Estado pero democráticamente, ya que se amplía la esfera de decisiones y adquiere su legitimidad de la elección directa del gobierno.

La descentralización ha tendido a revitalizar y fortalecer la "democracia local".

El fortalecimiento de la comuna es parte de la actual reforma del Estado. Dentro del proceso de descentralización, el papel del municipio es decisivo. No hay descentralización sin el fortalecimiento de la vida comunal. Consideramos que el rol del municipio ha cambiado vertiginosamente en su entorno extrajurídico, pero que sólo desde lo jurídico alcanzará plenitud, permanencia e incluso legitimidad.

2) INTRODUCCIÓN

Se propone un análisis de las proyecciones actuales del asociacionismo en el marco de la afirmación gradual del principio de autonomía municipal y de los avances cada vez más generalizados de procesos de concertación inter y supramunicipal, de los que dan cuenta tanto la experiencia nacional como de algunos países de obligada referencia comparativa. Todo ello en el marco de las posibilidades institucionales que brindan tanto la Constitución Nacional como las de las veintitrés provincias argentinas.

Con este propósito, el presente análisis procurará definir el marco constitucional, luego de lo cual se detallarán los principales aspectos referidos a sujetos, objetivos, fines, modelos de organización, presentes en las experiencias plasmadas, a los efectos de considerar las posibilidades para un proceso de asociacionismo local.

En la última década se ha impulsado una nueva modalidad de interacción en el plano interno de los Estados, en la cual los Estados nacionales alientan a los entes subnacionales a ser los actores centrales de su propio desarrollo, a constituir entes interprovinciales, intermunicipales o intercomunales para un funcionamiento más eficiente administrativa y económicamente, cada vez más integrado a la gestión privada de servicios e intereses.

Ello por entender que es el ámbito más adecuado para el desarrollo y gestión de políticas de interés de las comunidades humanas. Esta nueva geografía implica la atribución de mayores facultades a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.

Por otra parte, los límites jurisdiccionales de los entes públicos se han ido flexibilizando, rompiendo la noción clásica de continuidad territorial, como consecuencia de proyectos y procesos productivos, redes de comercialización, entramados sociales transjurisdiccionales, etc..

En el plano de las relaciones internacionales, ha crecido notoriamente el rol de los municipios y las regiones intranacionales. Entendiendo a la *región* como “*un agrupamiento sociológico de tipo geográfico polarizado, en el que el predominio de*

los indicadores unificantes (espacio físico, estructura económica y estilo de vida) produce una conciencia de unidad regional, que sirve como instrumento natural para la integración de la comunidad”.

Esos entes locales que difícilmente ponían sus ojos más allá de los reducidos límites de sus fronteras jurisdiccionales, hoy mantienen contactos internacionales intensos y planifican su acción desde lejanos puntos ciudades dominantes y de las regiones en los procesos de globalización, mundialización e integración.

Las experiencias de desarrollo en el ámbito de los entes subnacionales están íntimamente vinculadas a los programas de descentralización, a los procesos de industrialización, a la comercialización y a la tercerización de la economía.

Pensamos que la política financiera de los gobiernos locales de determinada región debe ser coherente y apuntar a los fines de integración y desarrollo económico social y cultural perseguidos por la regionalización.

Así en una región que pretende radicación industrial parece irrazonable que las comunas interesadas carezcan de política fiscal adecuada o en sus planes reguladores no prevean “zonas industriales” o no se adopten en consonancia con organismos superiores medidas pertinentes para la promoción industrial.

Destacamos así la importancia de las relaciones intermunicipales, regionales o nacionales para lograr finanzas públicas dirigidas al desarrollo y bien común.

3) DESARROLLO

1. Antecedentes

En torno a la naturaleza de la institución municipal, respecto de su autonomía o autarquía los planteos han sido frecuentes en el derecho público argentino, observándose ciertas discrepancias entre los autores como así también distintas posturas jurisprudenciales.

Se opone, la noción de "municipio-gobierno", entidad con facultades de autodeterminación política, a la noción de "municipio-administración", entidad con poderes acotados y dependientes de una instancia política superior: la provincia.

Las consecuencias de lo postulado teóricamente, redundan en la praxis institucional y política del país, incidiendo en el alcance y contenido de las competencias y funciones del ente municipal.

**En la Constitución Nacional de 1853/60*

En dicha Constitución encontrábamos solamente una genérica referencia al municipio, al disponer en el art.5 que las cartas fundamentales provinciales deben "asegurar el régimen municipal", como una condición para que el Gobierno federal garantice a las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones.

No existían en ella disposiciones que hiciesen expresa mención a las funciones del gobierno municipal, ni a su organización o composición..

Bidart Campos en dicho contexto, concibe al municipio "como una entidad de derecho público políticamente descentralizada y autónoma".

En el año 1911, en el fallo "Municipalidad de la Plata c/Ferrocarril Sud", el Alto Tribunal señaló que "las municipalidades no son más que delegaciones de los poderes provinciales, circunscriptas a fines y límites administrativos que la Constitución ha previsto como entidades del régimen provincial". Nunca utilizó los vocablos "autarquía" o "autárquico" en forma expresa, y las cuestiones en las que intervino no hacían directa referencia al problema de la naturaleza jurídica del ente

municipal, sino a cuestiones de otra índole, vinculadas sólo de manera mediata a ese asunto.

En el año 1989, en la causa "Rivademar Ángela D. Martínez Galván de c/ Municipalidad de Rosario", la Corte Suprema de Justicia de la Nación da "*un giro total de su jurisprudencia*", al sostener que "*las municipalidades son autónomas con independencia de que las constituciones locales les reconozcan o no el carácter de tales*". Se trata de un precedente en vigencia, en el cual el Máximo Tribunal se manifiesta abiertamente a favor de la tesis autonómica, y en el que además, se determinan como elementos propios y definitorios del ente municipal : a) su origen constitucional y no meramente legal; b) su base sociológica (o sea su población); c) la imposibilidad constitucional de que se lo suprima; d) su capacidad de legislar (en sentido lato); e) el alcance general de la normativa que dicta; f) su carácter de persona jurídica de Derecho Público necesaria; g) su posibilidad de crear entes autárquicos, (para lo cual resulta lógico afirmar que el municipio debe ser algo distinto a un ente autárquico); y h) la elección popular de sus autoridades. Reiteró que esta institución tiene existencia necesaria debiendo las leyes provinciales otorgarles las "atribuciones mínimas para el desempeño de su cometido", por ser "organismos de gobierno de carácter esencial con un ámbito propio a administrar"

**En la Constitución Nacional de 1994*

La reforma de 1994 recepta esta tendencia e incorpora en el art.123 la expresa referencia a la autonomía municipal, imponiéndola como una condición más a las provincias, la cual se suma a las contenidas en el art. 5º, pero admitiendo la potestad provincial para reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo y económico-financiero. De tal manera, las provincias no podrán ignorar el mandato constitucional en este sentido, ni limitarlo al extremo de desnaturalizarlo, pero será de su exclusiva competencia encuadrar a sus respectivos municipios dentro de los ámbitos de autonomía indicados, con mayores o menores alcances y matices.

Es posible precisar el sentido de cada uno de estos órdenes de la siguiente forma: el institucional: supone la facultad de dictarse su propia carta fundamental

mediante una convención convocada al efecto; el político: elegir a sus autoridades y regirse por ellas; el administrativo: la gestión y organización de los intereses locales, servicios, obras, etc.; y el económico-financiero: organizar su sistema rentístico, administrar su presupuesto, recursos propios, inversión de ellos sin contralor de otro poder.

La misma Constitución Nacional tiene previsto en el art. 124 que sean las provincias las que puedan crear regiones para fines económicos y sociales, aunque es conveniente que el proceso de regionalización se desarrolle conforme al ejercicio de facultades concurrentes o compartidas de forma tal que el Gobierno federal no esté ausente en la planificación, como condición de perdurabilidad con criterio nacional y participación provincial.

**En el Derecho Público Provincial Argentino.*

La autonomía municipal debe ser necesariamente receptada por las provincias para tornar legítimo el ejercicio de su poder constituyente condicionado, como un requisito para la garantía federal.

Así, analizando las veintitrés cartas provinciales, señalando el momento en que han sido sancionadas, es posible clasificarlas en relación con el tratamiento de la autonomía en el régimen municipal, teniendo en cuenta los diferentes alcances y significaciones atribuidos a dicho término, en:

1. Autonomía municipal semiplena: no reconoce la autonomía en el orden institucional, es decir, no poseen capacidad de dictarse su propia carta orgánica, sin perjuicio de ostentar autonomía en los demás ámbitos, aunque con matices.

En este grupo podemos incluir a las Constituciones de Mendoza (1916), Entre Ríos (1933), Santa Fe (1962), Tucumán (1990) y Buenos Aires (1994), las cuales confieren al Poder Legislativo provincial la facultad de dictar la ley orgánica que regirá a los municipios.

2. Autonomía municipal condicionada, limitada o restringida: se reconoce la autonomía institucional pero la carta orgánica deberá ser aprobada por el Poder Legislativo provincial.

En este grupo encontramos a las Cartas de Neuquén (1957), Chubut (1994) y Salta (1986/98).

3. Autonomía municipal plena: se reconoce autonomía en todos los ámbitos enumerados en el art.123. A su vez, en esta clasificación podemos distinguir entre aquéllas que establecen requisitos para las cartas orgánicas, ya sean específicos o bien genéricos, y aquellas que nada dicen.

En este grupo podemos incluir a las Constituciones de Misiones (1958/64), San Juan (1986), La Rioja (1986-98), Jujuy (1986), San Luis (1987), Córdoba (1987), Catamarca (1988), Río Negro (1988), Formosa (1991), Tierra del Fuego (1991), Corrientes (1993), La Pampa (1994), Chaco (1994), Santa Cruz (1994), y Santiago del Estero (1986/97), las cuales reconocen a algunos municipios, en general a los denominados de "primera categoría", la facultad de dictar su propia carta orgánica, sin perjuicio, de reglar también la autonomía en los demás ordenes (político, administrativo, económico financiero).

2. Marco teórico referencial

El municipio como orden de gobierno autónomo, sobre todo luego de la reforma constitucional de 1994, ostenta potestades legislativas circunscriptas a sus fines propios y dentro de su ámbito de actuación. Éstas tienen su origen en la misma Constitución Nacional que, al reconocerle autonomía sobre todo en el ámbito institucional y político, está admitiendo una esfera de competencia local propia aunque reglada por la provincia respectiva (art. 123). Entonces esa atribución legislativa queda equiparada a las nacionales y provinciales y no puede ser modificada por esos órdenes de gobierno. Resultando, a su vez, este principio un nuevo punto de partida imprescindible para encarar con éxito cualquier proceso de integración asociativa a nivel local.

Inspirados en el principio de división de poderes que, en salvaguardia de los derechos de los ciudadanos, se ha impuesto en el mundo occidental para la organización de los Estados; en general, en los municipios argentinos encontramos dos principales órganos de poder diferenciados suficientemente: el Departamento Ejecutivo y el Deliberativo, siendo este último el encargado de ejercer la función legislativa.

En este sentido, consideramos que las ordenanzas municipales constituyen por su naturaleza jurídica, por los órganos que las dictan, por las materias que regulan y por la generalidad de sus disposiciones, verdaderas leyes dentro del ámbito reducido del gobierno comunal y traducen el ejercicio de un poder político. De esta forma, le tocará al poder judicial provincial pronunciarse sobre la constitucionalidad de estas normas ya sea mediante acción o excepción ejercida ante el Superior Tribunal de Justicia o bien ante cualquier juez letrado competente.

** Autonomía municipal, gobernabilidad e integración asociativa local*

A pesar de que la institución municipal, por mandato constitucional goza de autonomía, muchas veces, las dificultades presupuestarias, sumado al reducido número de habitantes, la necesidad de ordenar y racionalizar la gestión administrativa, las deficiencias que se advierten en materia de servicios públicos locales, la escasez de recursos materiales y humanos, la dependencia que muchas veces tienen con los gobiernos provinciales, llevan a una paulatina pérdida de autonomía local efectiva.

Como vías de solución se abren distintas fórmulas de integración intermunicipal que brindan nuevas alternativas de gestión junto a un proceso de reestructuración territorial que permiten hacer viable y efectiva su subsistencia.

Sentada la necesidad de un enfoque regional a los problemas económicos y sociales planteados anteriormente, se busca fomentar el asociacionismo municipal integrativo y cooperativo que tenga como principales objetivos:

Disminución de las desigualdades existentes mediante el mayor desarrollo de las áreas que se hallan en procesos de estancamiento y de depresión.

Complementación de los mercados existentes para facilitar las economías de escala, que pueden generarse en diversos sectores de producción, para lo cual será indispensable, además aumentar la capacidad adquisitiva de las áreas de menor desarrollo.

Establecimiento de un mayor grado de comunicación entre las regiones que están vinculadas entre sí.

Aprovechamiento racional de los recursos naturales no explotados en las áreas insuficientemente desarrolladas.

Podemos agregar la provisión de infraestructura, tanto social como económica en cuanto tiene como finalidad armonizar los standards de equipamiento colectivo en todas las regiones, aunque, en puridad de conceptos, constituye, más que un objetivo un pre-requisito para el desarrollo.

El cumplimiento de estos designios, en la medida que se los comprenda, acepte y comparta conducirá invariablemente al desarrollo e integración nacional tan necesarios para desterrar la existencia de regiones con débil densidad poblacional, sin medios de comunicación y con bajo nivel social; que no solo origina un desequilibrio de oportunidades de vida y valores entre los propios habitantes, si no que también determina desiguales condiciones de seguridad.

Esta integración intermunicipal se puede lograr a través de convenios en materia económica, social, cultural, medio ambiente, etc. a fin de economizar y optimizar recursos públicos de las municipalidades que integran esos acuerdos y, mediante esos ahorros de costos, poder efectivizar desarrollos en cada comuna.

De esta forma, las relaciones intermunicipales suponen vínculos convencionales de carácter eventual o permanente entre municipios de una misma o de distinta provincia, ello sin perjuicio de las relaciones que los municipios pueden mantener con las provincias, con organismos públicos y privados de distinta naturaleza.

Las herramientas que se ponen al servicio de nuestros municipios son numerosas: tributos intermunicipales, consorcios públicos, privados y mixtos, contratos de colaboración, federaciones de municipios y comunas, tratados intermunicipales e interjurisdiccionales, el planeamiento estratégico local e interlocal y otros instrumentos que, en verdad, se hacen y rehacen cada día en nuestros gobiernos locales.

**Condiciones para una participación eficiente del municipio en el proceso de regionalización.*

La base voluntaria y contractual de la asociación de municipios respeta los postulados de la autonomía local, de forma tal que posibilita que los distintos gobiernos municipales puedan acordar los presupuestos básicos de la integración siempre y cuando respeten los límites competenciales que les vienen dados por la Constitución Nacional y la provincial respectiva.

En la medida que los municipios se muevan en el ámbito de sus competencias propias no será necesaria la intervención provincial. Por su parte, el límite que tiene la microregión y la legislación intermunicipal será el mismo que impone la Constitución a las Provincias: la actividad convencional local nunca podrá avanzar sobre materias políticas que lesionen el "orden público federal" (la micro-región no restringirá ni "competirá" con los poderes locales y provinciales).

Respecto a la denominación a utilizarse para estos acuerdos de voluntades cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación considera "los términos tratado, convenio, pacto y convención como sinónimos, es decir, como un acuerdo para reglar o reglamentar intereses".

A su vez, habida cuenta de la importancia del desarrollo, los municipios deben tener estructuras administrativas orgánicas, racionales y eficientes, y organismos específicos de planeamiento. Ésta es una de las maneras de compatibilizar "democracia" y "eficacia" y asegurar una presencia relevante de los gobiernos locales en los procesos de planificación, regionalización e integración provincial, regional o nacional.

Óscar Gómez Navas estima que antes de la participación comunal en un proceso de regionalización, es necesario efectuar estos análisis:

a) Definir las relaciones de poder entre las distintas unidades político-administrativas comprendidas en la región. Esta evaluación dará una visión del aparato administrativo regional y llegará a determinar si es preciso algún cambio que permita una distribución más racional de los recursos y una más eficiente prestación de los servicios.

b) Examinar las relaciones administrativas de dichas unidades entre sí y con otros niveles de gobierno.

c) Estudiar la incidencia de la administración municipal en el funcionamiento de la futura organización regional y determinar las medidas que deberán ser tomadas, para colocarla en condiciones de actuar efectivamente en dicha organización regional.

**Los riesgos de la regionalización.*

No resultaría lo suficientemente objetivo el análisis efectuado, si no reconociera los peligros y ambigüedades a que pueden estar sometidas las sociedades locales con autodeterminación política, pero sobre todo económico y social, en cuanto redistribuyen, especialmente el desarrollo y obtienen, en cierta manera, el dominio de su futuro.

El riesgo principal lo plantea las características de la sociedad industrial de nuestro tiempo, representada por enormes corporaciones cuyo accionar e intereses trascienden los límites nacionales para convertirse en estructuras de poder multinacionales o plurinacionales.

El punto neurálgico radica, pues, en buscar los medios para conciliar el desarrollo vertical de los sistemas industriales, con el desarrollo horizontal de las solidaridades regionales.

Un principio de solución esboza Cassagne, al sostener que pueden superarse los dualismos, sobre la base de los sistemas territoriales imbricados, en cuanto sólo la reflexión sistemática puede concebir, sin dudas, la consolidación interna de los subcomponentes regionales, de modo que estos puedan alcanzar un grado óptimo de coherencia y tornarse capaces de una integración horizontal en “un todo coherente” que ya no pueda ser influido por los sistemas industriales gigantes .

3. Modelos institucionales

El asociacionismo municipal no resultaría viable como fruto de teorías abstractas o de reglas generales sino más bien debe surgir como propuestas puntuales a necesidades concretas, propias del proceso económico, social, político, cultural, etc. de cada entidad local.

España

Es por ello, que cobra interés la experiencia española, que si bien nació en marcos institucionales diferentes, podemos obtener enseñanzas valiosas para este nuevo proceso.

La experiencia española demuestra que la variedad de figuras legales contribuye sobremanera para permitir la expansión del asociacionismo e ilustra acerca de otro componente vital: la necesaria coordinación competencial y política entre los diversos niveles del Estado.

Cuando se habla de entidades asociativas locales se hace referencia a entidades no territoriales; tomando como punto de partida la clasificación efectuada a partir de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en España (ley 7/1985 llamada ley de Bases), y siguiendo a Lliset y a López-Nieto y Mallo, estas entidades son las siguientes: las agrupaciones forzadas, las mancomunidades voluntarias y los consorcios, estas tres tienen la naturaleza de corporaciones locales no territoriales, luego las asociaciones de municipios que tienen naturaleza de asociación civil de utilidad pública y las sociedades instrumentales, que no forman parte de la administración local pues su régimen de organización y actividad es jurídico privado.

1. Las *agrupaciones forzadas* son las áreas metropolitanas y las comarcas. Mientras que las comarcas son agrupaciones de municipios distintas de la provincia, cuyos intereses comunes demandan la atribución de competencias propias, las áreas metropolitanas son entes locales formados por agrupaciones de municipios distintas de las provincias, que pueden o no tener carácter territorial.

2. Las *mancomunidades voluntarias* son las formas típicas del asociacionismo municipal ya que están integradas solamente por municipios que se unen en forma voluntaria con el fin de ejecutar en común obras y servicios de su competencia, para lo cual se les reconoce la capacidad jurídica y las potestades administrativas necesarias. La iniciativa de su creación corresponde a cualquier Ayuntamiento o entidad interesada (Comunidad autónoma, diputación o área metropolitana), sus órganos de gobierno deben quedar reflejados en sus estatutos y habrán de ser representativos de los ayuntamientos mancomunados. Tendrá un órgano colegiado formado por todos los municipios que la integran y un órgano ejecutivo, con el régimen financiero que determinen sus normas de creación, y las competencias que le transfieran los municipios que la integran.

3. Los *consorcios* son personas jurídicas formadas por entidades locales con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con aquellas administraciones, según la Ley de Bases. Se caracteriza por ser

una entidad local de carácter no territorial, asociativo y voluntario, ya que su constitución se produce en virtud de un convenio o acuerdo entre diversas entidades que proceden a su creación, de las que forman parte una entidad local y otras administraciones (estatal, autonómica o corporativa) o entidades privadas sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones).

4. Las *asociaciones de municipios* son de ámbito estatal o autonómico y tienen por finalidad la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se aplicará su normativa específica y en lo no previsto en ella, la legislación del Estado en materia de asociaciones. Se registrarán por sus estatutos que deberán ser aprobados por todos los municipios que la integran, a través de los representantes designados para constituirlos.

Las *sociedades instrumentales* son sociedades mercantiles de un ente local o de varios, o de entes públicos o personas privadas. Las *entidades* locales son los organismos autónomos locales y las fundaciones privadas de patronato local, y por último, las *entidades asociativas de base privada* que están integradas por personas privadas que pueden realizar o participar en la realización de funciones locales.

Mercosur

Las estructuras municipales de muchos de los países de Latinoamérica requieren ser reorganizadas conforme a sus elementos geográficos, demográficos y económicos. Gran número de municipios carecen de la base territorial, la población, o la capacidad económica que permiten desempeñar una labor eficiente respecto de los vecinos y como agentes de desarrollo. Es necesaria la racionalización municipal para que muchos municipios adquieran eficiencia administrativa y política.

La creación de entidades gubernamentales, tales como los distritos metropolitanos para un servicio específico, organizadas con la participación de las respectivas municipalidades, puede ser un medio efectivo para la cooperación intermunicipal y para la estructuración administrativa de gobiernos locales más eficientes. Deben propiciarse otros medios de relación entre las municipalidades para acrecentar su capacidad de trabajo y su autonomía, como asociaciones y ligas municipales.

En los últimos años, se puede observar en el ámbito americano, una creciente preocupación por avanzar en el modelo descentralizado de Estado como modo de asegurar los procesos de democratización y desarrollo económico desde una sólida base local y regional interna.

Generalmente se acude al Banco Internacional de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), para facilitar la implementación de la iniciativa.

En los últimos años, se puede observar en el ámbito americano, una creciente preocupación por avanzar en el modelo descentralizado de Estado como modo de asegurar los procesos de democratización y desarrollo económico desde una sólida base local y regional interna.

Generalmente se acude al Banco Internacional de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), para facilitar la implementación de la iniciativa.

En esa línea, Argentina, desde su rol como Estado socio del Mercosur como bloque, está actuando en las *Cumbres de las Américas* y en la constitución de la *Asociación Libre Comercio de las Américas (ALCA)*, procesos que no son ajenos a la preocupación por el fortalecimiento de los gobiernos locales y regionales *ad intra* de los Estados americanos. Así, en el marco de la *Cumbre de las Américas* sobre el *Fortalecimiento de las administraciones municipales y subnacionales*, en trabajo preparado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para el Grupo de Revisión de Implementación de la Cumbre se resaltó, que el *Plan de Acción* de la Cumbre de 1998 (Santiago de Chile) había efectuado un llamado a los Estados americanos para que lleven adelante cuatro compromisos:

- *- establecer o fortalecer los mecanismos para la participación de los grupos sociales en el proceso de la toma de decisiones locales y subnacionales, promoviendo con ello la transparencia en las operaciones financieras del gobierno local y de otros entes gubernamentales subnacionales;
- *- brindar opciones de financiamiento a los gobiernos locales y subnacionales, incluidos los grupos de los gobiernos locales, tales como las transferencias de ingresos nacionales, el acceso a los mercados privados de capital y la autoridad para recaudar los ingresos localmente, con el fin de expandir la entrega de los servicios de calidad, así como también brindar oportunidades de capacitación para fortalecer las capacidades administrativas locales y subnacionales;
- *- estudiar la transferencia de funciones nacionales de acuerdo con las circunstancias y el marco legal de cada país y estudiar la posible transferencia de funciones gubernamentales nacionales adicionales hacia los niveles locales y subnacionales;
- *- compartir las experiencias y la información de los Estados nacionales con los locales, especialmente, en lo que hace a los programas multilaterales y bilaterales existentes y en vías de ejecución, apoyados por las instituciones cooperantes, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Por otra parte, la *Declaración de los Gobiernos Locales en Apoyo a la Cumbre de las Américas*, adoptada en la VI Conferencia Interamericana de Alcaldes, ha partido del principio de que, para el desarrollo,

no sólo los gobiernos nacionales, sino también los locales, son socios indispensables. Señaló, en particular, la necesidad de impulsar la gestión pública local y la capacidad de las comunidades para participar efectivamente en la toma de decisiones que las afectan.

El desarrollo de las capacidades de los gobiernos subnacionales y locales implica:

- *-Una acción pública cada vez más próxima a los ciudadanos;
- *-El mejoramiento de las capacidades financieras y de los recursos humanos;
- *-El estudio de la transferencia de las funciones nacionales.

Las iniciativas internacionales para apoyar y fortalecer a los gobiernos subnacionales son relativamente nuevas, lo que demuestra que los gobiernos nacionales se ven forzados a tomar conciencia de que los procesos de democratización y desarrollo económico en sus países procederán tanto más rápida y equitativamente cuanto el poder y las tareas sean compartidas con otros niveles de gobierno.

Las tentativas de desarrollo productivo en el Cono Sur latinoamericano, acordes a los modelos de “Estado de subsidiariedad” y de “empresa red”, se han basado en la intensificación de los programas de industrialización y en los procesos de descentralización regional y local.

Bolivia

Las visitas mutuas que posibilita Onward fueron consideradas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como una de las mejores prácticas de capacitación en desarrollo local del continente, que posibilitaron la capacitación a 1783 autoridades internacionales, logrando que 90 proyectos exitosos fueran replicados y se firmaran 126 convenios de cooperación técnica internacional entre países de América Latina y el Caribe.

Según Cristian Alanís, director de Onward Bolivia, anteriormente su organización firmó importantes convenios de cooperación y asistencia técnica en el país, impulsando importantes proyectos como sistemas de reciclaje de basura y manejo de residuos sólidos, sistemas integrados de transporte colectivo y ordenamiento vial para las urbes, programas de seguridad ciudadana y lucha contra el delito desde las ciudades, entre otros. La gira internacional de capacitación en Bolivia (la tercera de este año) estuvo dirigida a compartir acerca de proyectos socioeconómicos denominada “Construyendo ciudades modelos, desde las administraciones municipales”. Anteriormente en febrero se desarrolló en Perú una Misión Técnica Internacional sobre Cambio Climático, Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Ambiental y otra en Abril pasado en República Dominicana sobre capacitación en Desarrollo Económico, Turismo Sostenible y Desarrollo Rural.

En su visita a Santa Cruz las delegaciones de diversos países, pudieron conocer acerca del modelo cooperativo de CRE como base del desarrollo del Departamento de Santa Cruz, proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), a través de la reducción de gases de efecto invernadero – captura, transporte y quema de biogás producidos en las lagunas de tratamiento de aguas residuales de Saguapac.

También compartieron sus experiencias en gestión de residuos sólidos, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y su similar de Yanahuara (Perú), en los que se resaltó el énfasis en la educación ciudadana para lograr mantener una mayor efectividad en la limpieza de la ciudad y sostenibilidad del entierro sanitario.

Del mismo modo la Comitativa Internacional hizo una visita a empresas modelos como Batebol (que fabrica baterías Toyo), Pantanal (compañía líder en procesos de reciclaje de basura, comercialización y transformación del material reciclado) y Conmetal (Sistema de reciclaje y manejo integral de residuos sólidos peligrosos) bajo un enfoque de generación de empleo, responsabilidad social, desarrollo humano y económico a nivel nacional e internacional.

En Montero conocieron los principales programas municipales de salud y educación, proyectos agro turísticos y agropecuarios, en Alianza Estratégica Público Privada (APP's) con la Alcaldía de esa ciudad. También visitaron la Planta de producción de azúcar y el proyecto Guabirá Energía con el que se obtiene electricidad a partir del bagazo de la caña de azúcar.

La gestión municipal para el desarrollo económico local a través del modelo de planificación participativa de la Alcaldía de San Juan fue conocida con la visita a la reserva forestal del lugar (proyectos MDL y de biodiversidad), al programa de generación de estanques de cultivos de peces y las granjas de mayor producción de huevos en el país, arroz bajo riego y nuez de Macadamia, productos de la Cooperativa Agropecuaria Integral de San Juan (Caisy). En Buenavista considerado un municipio modelo turístico, se observó el proceso productivo del café.

4. El asociacionismo municipal en el derecho público provincial argentino

Al respecto comenta el maestro Frías que las relaciones intermunicipales se dan en dos grados: los Entes Intercomunales y la microregión que adopta distintos nombres. Además de distribuir competencias entre los diversos órdenes, se posibilita la participación de los gobiernos locales en el trazado de las políticas generales, en nuestro caso las provinciales e incluso las nacionales, de ahí que Bidart Campos llame a éstas, relaciones de participación.

Puede darse la participación de los municipios principalmente en dos niveles: tales como en el de la planificación y en el de la decisión, pudiendo encontrarse tales casos en los órganos legislativos tanto como en los ejecutivos provinciales.

Dentro de la dinámica municipal encontramos diversos tipo de relaciones, como son las intermunicipales y aquellas otras que establecen en calidad de entes prestatarios de servicios, por ejemplo. En este último caso, dado que las prestaciones muchas veces exceden el campo de sus competencias propias aparecen entes interjurisdiccionales, relacionando diversos municipios de una provincia con otra, o con municipios de otra o conformando una región funcional de fronteras móviles.

Las constituciones provinciales argentinas contienen en general normas que autorizan las asociaciones de municipios, algunas cartas orgánicas fomentan este tipo de unión de entes locales, siendo materia también de reglamentación por parte de leyes provinciales.

Se les reconocen atribuciones a los gobiernos locales para realizar convenios con otros municipios y con la provincia, por ejemplo, en la Constitución de Santa Cruz (art. 150 inc.12 y 13), Catamarca (art. 252 inc. 4), Chaco (arts. 201 y 202), etc.

En otras se faculta la creación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, como por ejemplo en la de Río Negro que dispone entre las facultades y deberes del municipio: la de formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes” (art. 229 inc. 10). También en la de San Juan (art. 251 incs. 17,18 y 19),(art. 173 incs. 12 y 17).

En otras Constituciones no se mencionan materias concretas como objeto de tales convenios, como en la de Misiones que escuetamente dispone que los municipios pueden realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado (art. 171 inc. 9). También las cartas de Jujuy (art. 190 inc. 12) y Tierra del Fuego, esta última Carta contiene un artículo especialmente dedicado a plasmar la participación de los municipios y las comunas en la administración,

gestión y ejecución de las obras y servicios que la Provincia preste o ejecute en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficacia y descentralización operativa. También prevé la participación en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional (art. 178).

Con mayor amplitud la de Río Negro tiene prevista la participación municipal en forma activa en las áreas de salud, educación y vivienda, y en los organismos de similar finalidad de competencia regional y provincial (art. 229 inc. 9°).

En cambio en algunas aparecen estos convenios especialmente referidos al ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, permitiendo la constitución de organismos intermunicipales con facultades y fines para la prestación de servicios públicos, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia (Córdoba, art. 190).

La Constitución de Neuquén, reformada en el año 2006, reconoce como atribución municipal la de celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes y la de celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales con facultades y fines específicos para la prestación de servicios públicos, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia (art. 273 inc. m y n). En el mismo sentido se expresa la Carta Magna de San Luis, al incluir dicha posibilidad dentro de las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal (art. 261 incs. 13 y 19).

La provincia de Corrientes, en su Constitución reformada en el año 2007, utiliza el término *microregión*, facultando a los municipios a su creación para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supramunicipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. Aclara que la participación en microregiones es voluntaria y que las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y del tercer sector, y organismos internacionales. (art. 227).

En cuanto a la regionalización, la Constitución de Chubut de 1994 tiene prevista la participación municipal en la elaboración de las políticas provinciales en materia de ordenamiento territorial de los espacios interjurisdiccionales, cuando los ejidos municipales se encuentren comprendidos o vinculados a planes y procesos de desarrollo económico social a escala regional o subregional (art. 235) pero también contempla la atribución municipal de crear lo que denomina *subregiones* para el desarrollo económico y social y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de sus fines, utilizando terminología de la Constitución Nacional en su art. 124. En lo que respecta a la integración asociativa local, expresamente contempla la facultad municipal de celebrar convenios intermunicipales para la prestación mancomunada de servicios, ejecución de obras públicas, cooperación técnica y financiera y actividades de interés común de su competencia, indicando además que pueden firmar convenios con el Estado Provincial o Federal, para el ejercicio coordinado de actividades concurrentes como así también con organismos nacionales o internacionales y municipios de otras provincias. (art. 237).

Otras constituciones hacen mención expresa a los consorcios y cooperativas municipales. En el caso de la de Buenos Aires (art. 192) establece que la constitución de consorcios de municipalidades y cooperativas de vecinos tendrá por fines la “creación de superusinas generadoras de energía eléctrica”, manteniendo la terminología de la Carta del año 1932.

Mientras que las constituciones de Mendoza y Santa Fe, al no reconocer la autonomía institucional de sus municipios, nada dicen sobre la integración municipal, pero por ejemplo en la primera provincia citada es por vía legislativa que se admiten.

Ejemplos

**Mendoza*

A través de la Ley 6243 sancionada en 1994 se autoriza a los municipios en general, a constituir, por convenio escrito, *Consejos de Cooperación Intermunicipal* para intervenir en los procesos de participación, descentralización y regionalización. Entre los fines que se establecen aparecen la realización de obras y prestación de

servicios comunes; contratación en común de personal técnico; planificación conjunta y asesoramiento mutuo referido a temas económicos, sociales, políticos y técnicos; concesión de avales y créditos recíprocos; adquisición en común de equipos y maquinarias; realización de acuerdos de reciprocidad cultural, deportiva, normativa y de gestión pública; promoción y desarrollo zonal; coordinación con la comunidad educativa regional; realización de obras de interés general y común a los municipios con la participación de las provincias o la nación; comunicación y coordinación con el gobierno provincial y colaboración con el mismo en el cumplimiento de funciones de planeamiento y desarrollo general; prosecución en común de sus intereses de ordenación urbanística y ejercicio conjunto de las demás funciones de competencia municipal; integración y coordinación de servicios públicos; y mejoramiento del medio ambiente (art. 2).

La ley en análisis fija también los principales contenidos que el convenio que origine el Consejo de Cooperación Intermunicipal debe contener, tales como la acción o tarea a desarrollar en conjunto por los municipios firmantes; los aportes económicos y los recursos para el cumplimiento del fin a emprender y las condiciones de su administración; la forma de distribución de los beneficios y la creación de un ente de control de carácter interjurisdiccional o la asignación de tal rol a otra institución pública creada o a crearse que permita en caso de afectarse poderes concurrentes con la provincia, la participación del Poder Ejecutivo en la fiscalización y evaluación técnica que deben adoptarse en beneficio de la seguridad de la población (art. 3). Respecto a los miembros de los Consejos de Cooperación Intermunicipal, la ley determina que serán los intendentes de los municipios participantes, y fija pautas para la realización de las reuniones, los fondos, las contrataciones, las mayorías para la toma de decisiones y su obligatoriedad (art. 4).

Asimismo por medio de la ley 6.957, sancionada en el 2001, los municipios de Mendoza pueden conformar *Consortios Públicos* para la gestión intermunicipal de servicios públicos de prestación local, estableciendo en sus estatutos los objetivos, funciones, atribuciones, recursos financieros, patrimonio, organización administrativa, funciones y responsabilidades de sus miembros, estructura gerencial y solución de controversias.

**Córdoba*

En esta provincia encontramos Cartas orgánicas que tienen prevén estas atribuciones municipales como por ejemplo: las ciudades de Córdoba y Marcos Juárez, reconocen que el municipio puede realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.

Respecto al caso de la provincia de Córdoba, comenta Frías, que hay dos Entes Intercomunales, el del Norte (EINCOR) y el del Sur (ADESUR), que representan intereses regionales bien diferenciados.

-*ADESUR*: es una Asociación Interinstitucional para el desarrollo del Sur de Córdoba.

Se institucionaliza como asociación de derecho privado. La integran 47 Municipios y la UNRC. El propósito es realizar un conjunto de programas y proyectos de interés y beneficio para la región, convoca a las entidades de productores y empresarios privados para que integren la asociación y participen activamente en sus órganos decisorios. De igual modo ADESUR trata de hacer participe a cualquier entidad que quiera expresar sus intereses, consensuar la adopción de programas y proyectos de importancia para su población.

Entre los programas y proyectos prioritarios se puede hacer mención a los programas estratégicos, los cuales son Programa de Ordenamiento y Estabilización Ambiental, Programas de Centros Integrados de Producción Industrial y de Servicios -CINPIS-; Programa de Valorización Económica del Territorio; Programa de Sistemas productivos Intensivos bajo Riego Complementario; etc.

La región comprende los departamentos de Río Cuarto, Juárez Celman, Roque Sáenz Peña, general Roca, Calamuchita y sur de los departamentos de Tercero Arriba, Unión, San Martín Y Marcos Juárez.

Son partícipes de este proyecto el Gobierno de la Provincia, UNRC, INTA, Municipios, Organizaciones intermedias y Comunidad en general y han prometido su participación, Provincias limítrofes por donde pasa el Río Quinto.

* *Otros.*

Mientras que la microregión nace del asociacionismo municipal, encontrándose por ejemplo en la Patagonia, en el paralelo 42, y en la provincia de Buenos Aires, constituyendo la llamada Región Metropolitana Norte (que incluye a Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre)

4) CONCLUSIONES.

Con el asociacionismo intermunicipal los gobiernos locales podrían aspirar a una mayor capacidad de negociación en la instancia provincial y nacional. Asimismo podrían alcanzar nuevas formas de gestión de su estrategia común de desarrollo territorial, administrar con mayor eficiencia servicios públicos, enfrentar problemas comunes y lograr una mayor escala de producción y mercado para la planificación de estrategias en un territorio ampliado, en vistas al desarrollo sustentable que hoy se les requiere.

Los municipios argentinos de cara al siglo XXI deben asumir el desafío de ser polos de integración lo que implica una especial misión político-institucional, cual es la de “atraer” áreas geográficas —usualmente remotas y dispares— al conjunto sociocultural del territorio más poblado y/o desarrollado para que con capacidad expansiva de crecimiento económico generen —con impacto multiplicador— nuevos crecimientos económicos, nuevas relaciones sociales, culturales, siendo verdaderos polos de desarrollo.

Este tipo de *regiones* se manifiestan como ámbitos institucionales adecuados para una mejor inserción de las comunidades nacionales en los procesos de integración y globalización, propios de nuestra era. Ello es observable, tanto en el proceso comunitario europeo como en el del Cono Sur Latinoamericano.

Constituyen una modalidad de federalismo renovado ya que desde la acción regional, las comunidades locales defienden mejor sus intereses, no permitiendo que se diluyan sus mandatos en los vericuetos de las áreas de distribución del poder político de sus Estados. Por otra parte, no debilitan la acción unitaria del Estado, más bien la revitalizan, al no permitir que quede cautivo de una tentación totalitaria, tanto ahogante de las libertades de las comunidades que lo conforman como autodestructora de sus propias energías.

Estas formas de cooperación intermunicipal permiten facilitar el acceso a nuevas modalidades de financiamiento de inversiones, ahorrar recursos a la hora de adquirir insumos, organizar de manera más efectiva el cobro de tasas y servicios, realizar obra pública estructural y de mayor magnitud, y adoptar una mejor estrategia

para la producción y comercialización nacional e internacional de productos municipales o regionales.

5) TRABAJO DE CAMPO

*- *Cristián Balmaceda, Alcalde de Pirque, firma convenio de Cooperación Mutua con Buín y Paine*

Miércoles, 21 de Julio de 2010



En el Hotel Plaza San Francisco, el miércoles 21 de julio, se realizó la firma entre estos municipios con la presencia de la SUBDERE, la Asociación de Alcaldes de Francia y la Asociación Chilena de Municipalidades, en el marco del seminario de "Cooperación franco-chilena público privada: Reconstrucción y gobiernos locales", que facilitará la colaboración entre las regiones de Chile y las colectividades francesas.

En el marco del acuerdo del "Protocolo sobre el Desarrollo de la Cooperación Descentralizada entre Francia y Chile", que permite el cofinanciamiento entre los municipios franceses y chilenos, el Alcalde de Pirque, Cristián Balmaceda, firmó un convenio de Asociatividad, Colaboración y Cooperación mutua con las municipalidades de Buín y Paine.

Este convenio tiene como objetivo desarrollar conjuntamente programas que pretenden mejorar la calidad infraestructural de las respectivas comunas; intercambiar experiencias relativas al diseño y desarrollo de planes y proyectos medioambientales; y facilitar a los vecinos la asistencia a lugares turísticos, recreacionales, artesanales y culturales de interés, entre otros.

Por su parte, el edil de Pirque señaló que "para la comuna es un logro muy importante tener un convenio con otras tan parecidas como lo son Buín y Paine, en el sentido de la ruta turística que estamos formando, porque entre las tres tenemos el mayor porcentaje de viñas en Chile, y más aún, las más importantes (...) Potenciaremos no sólo a las viñas grandes, sino también a las más pequeñas".

Click Para Ver Imagen Tamaño Real Por su parte, el edil de Pirque señaló que "para la comuna es un logro muy importante tener un convenio con otras

tan parecidas como lo son Buin y Paine, en el sentido de la ruta turística que estamos formando, porque entre las tres tenemos el mayor porcentaje de viñas en Chile, y más aún, las más importantes (...) Potenciaremos no sólo a las viñas grandes, sino también a las más pequeñas".

Además agregó que también está el proyecto del reciclaje que beneficiará a estas comunas, "Este es un plan piloto en nuestro país, que pretende reciclar la basura de las tres comunas en una sola planta que transforma el desecho en metanol y éste se vende posteriormente, lo que resulta muy beneficioso para Pirque, Buin y Paine", apuntó. A su vez, resaltó la importancia de lo que significa esta firma, pues podrán contar con la colaboración de Francia, "Ellos van mucho más avanzados que nosotros, por lo tanto, tienen más recursos para aportar, y nosotros al tener un convenio entre municipios podemos optar a esas ayudas y aprovecharlas muy bien en nuestro desarrollo comunal".

Así mismo, Rodrigo Etcheverry, alcalde de Buin, señaló que esta firma permitirá "potenciarnos mucho más allá, buscando el apoyo de la asociación de Municipalidades Francesas, las cuales apoyan a la Asociación de Municipalidades de Chile y no a los municipios individualmente". Además agregó que la descentralización nacional parte por los Gobiernos Locales, que son las Municipalidades.

En tanto, Diego Vergara, alcalde de Paine, recalcó la importancia de este convenio en el sentido del trabajo en conjunto, "La idea es ayudarnos mutuamente, y si no existiera esta firma no se podría hacer". También añadió que "Esto va también ligado a formar la ruta del vino del Maipo Alto, la ruta más nombrada a nivel nacional en la producción de éstos (...) Ahora podemos trabajar en conjunto con estas empresas con aportes públicos y privados".

***- *CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD, COLABORACION y COOPERACION
MUTUA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA y MUNICIPALIDAD DE
PUENTE ALTO***

En la Región Metropolitana, a 31 de Diciembre de 2008 entre la MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA, Corporación autónoma de derecho publico, Rol Único Tributario NO 69.072.000-0, Representada por su Alcalde, don SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, chileno, casado, Sociólogo, cédula nacional de identidad NO 7.436.441-1, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda NO 0161, Comuna de La Cisterna; por una parte y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, corporación autónoma de derecho publico, Rol Único Tributario NO 69.072.100-7, representada por su Alcalde don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL, chileno, casado,

Técnico Agrícola, cedula nacional de identidad NO 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avda. Concha y Toro NO 1820, Comuna de Puente Alto, se ha estipulado el siguiente Convenio de asociatividad, colaboración y cooperación mutua:

PRIMERO: Las Municipalidades de La Cisterna y Puente Alto, son ambas corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas Comunas. Además, ellas se han enfocado fuertemente al desarrollo de diversas actividades y programas destinados al mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos, y comparten realidades socio económicas similares.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 1370 Y siguientes de la ley NO 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las partes celebran un Convenio de asociatividad, colaboración y cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes y soluciones para su municipalidad y vecinos, acordando mutuamente realizar un intercambio de iniciativas, proyectos, programas e ideas que vayan destinadas a la atención de servicios comunes, ejecución de obras de desarrollo local, realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios, a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y a la coordinación con distintos organismos, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

TERCERO: El presente convenio de asociatividad, de colaboración y cooperación mutua establece que, para dar cumplimiento a sus objetivos y a fin de facilitar la solución de problemas comunes, Y así lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, ambas corporaciones se comprometen a una mutua colaboración tanto en el contexto humano, material, de ideas y proyectos.-

CUARTO: La Municipalidad de La Cisterna y de Puente Alto, debidamente representadas, se obligan una para con otra, a prestarse asesoría técnica en el desarrollo de proyectos conjuntos, la que específicamente consistirá en el apoyo de personal adecuado para estudiar, evaluar, analizar y ejecutar programas de carácter social, cultural, de salud, tecnológico y otro cualquier de los señalados en la cláusula segunda anterior. Para esto se comprometen mutuamente a:

- Disponer de personal capacitado para apoyar los objetivos que en conjunto se han propuesto y convenido ambas municipalidades. Estas materias deberán acordarse mutuamente entre las dos corporaciones.- Se entenderá por personal capacitado a Profesionales y/o Técnicos que presten servicios para alguna de estas Municipalidades, bajo cualquier modalidad contractual.
- Poner a disposición del presente convenio, los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de estos fines, solo a modo de ejemplo: artículos de oficina, mobiliario, elementos computacionales, entre

otros. c) Prestarse colaboración en la ejecución de determinados proyectos que se determinen en conjunto. d) Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios u otros órganos que la Municipalidad contrate. La segunda Capacitación será en materias de índole administrativo, legal o financiero, u otros que sean de interés para cualquiera de los dos Municipios.

QUINTO: Ambas Corporaciones acuerdan administrar conjuntamente, el presente convenio, debiendo cada una de ellas disponer de al menos un funcionario, representante de cada municipio, para efectos de coordinar y dar Integro cumplimiento al acordado en el presente instrumento.- El personal que se destine para el cumplimiento de los fines del presente convenio, deberá designarse por cada Alcalde, con acuerdo del otro y previo Decreto Alcaldicio de Comisión de Servicios del funcionario.-

SEXTO: Las partes podrán autorizar, que los funcionarios que sean designados en comisión de servicio para dar cumplimiento al presente convenio, puedan prestar servicios en el otro Municipio, desempeñando funciones acorde a su grado y jerarquía, y otorgándoseles las herramientas necesarias para un adecuado y digno cumplimiento.-

SÉPTIMO: Las Municipalidades dejan expresa constancia que cualquier necesidad de recursos económicos requeridos para su funcionamiento, ahora o en el futuro, deberá acordarse mutuamente, y según la disponibilidad presupuestaria que tenga cada corporación.-

OCTAVO: El presente convenio empezara a regir desde esta fecha y tendrá una duración de cuatro años, y será renovado en forma táctica o automática si ninguna de la partes manifiestan su intención de ponerle término, con una anticipación de al menos tres meses, lo que se deberá realizar mediante carta certificada dirigida al domicilio de la corporación.- Sin perjuicio de lo anterior, para su plena entrada en vigencia, el presente Convenio deberá ser aprobado de acuerdo a lo que dispone el artículo 136°, inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cada uno de los Concejos Municipales, por simple mayoría, y aprobado por Decreto Alcaldicio de cada una de las Municipalidades.-

NOVENO: Las partes firman el presente convenio en seis ejemplares, quedando tres en poder de cada uno.-

DECIMO: La personería del Alcalde, don Santiago Rebolledo Pizarro, para representar a la Municipalidad de La Cisterna, consta en el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 06 de Diciembre de 2008 y la personería del Alcalde, don Manuel José Ossandon Irrazabal, para representar a la Municipalidad de Puente Alto, consta en el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 06 de Diciembre de 2008 .

-SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO

ALCALDE DE CIUDAD DE LA CISTERNA.

-MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

**- Para la ejecución de áreas verdes y asesoramiento en promoción turística*

MUNICIPIOS DE LA PAZ Y ORURO ACUERDAN ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA

Jueves, 22 de julio de 2010 - Oruro - Regional
LA PATRIA

Los alcaldes de Oruro y La Paz, con la firma de un acuerdo de cooperación, asesoramiento y asistencia técnica mutua, emprenderán acciones que beneficien a sus municipios para la ejecución de proyectos en áreas verdes, parques y recreativas, además de promoción turística, difusión de expresiones populares y manejo de pasivos mineros industriales en áreas urbanas.

La firma del acuerdo se realizó en el Salón Rojo de la Alcaldía Municipal, alrededor de las 11:15 horas, acto en el que la alcaldesa municipal, Rossío Pimentel Flores, a nombre de los orureños, hizo la entrega de una pintura con la figura principal de una careta, a su similar del municipio de La Paz, Luis Revilla Herrero.

El acuerdo dispone que el gobierno municipal de La Paz brindará un asesoramiento y asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos en áreas verdes, parques y áreas recreativas, como una adhesión especial de la mencionada ciudad, a la conmemoración del Bicentenario de Oruro, con la participación de la Empresa Municipal de Áreas Verdes (EMAVerde) que brindará apoyo técnico para la ejecución del Parque del Bicentenario-Germania, que debe entregarse al uso público el 6 de Octubre de 2010.

A través del acuerdo, funcionarios del municipio de Oruro recibirán también asesoramiento en el área financiera, en la implementación del Programa Cero Tolerancia a la Corrupción y en fortalecimiento institucional.

Por su parte, el gobierno municipal de Oruro, brindará asesoramiento a su similar de La Paz, en la difusión de las expresiones populares, en manejo y gestión de pasivos mineros-industriales en áreas urbanas y promoción turística.

Para dar cumplimiento a los compromisos, el gobierno municipal solicitante del asesoramiento y apoyo técnico, asumirá los gastos en pasajes, hospedaje y viáticos del o los técnicos que presten la cooperación requerida.

En caso de la elaboración y ejecución de obras y proyectos, el gobierno municipal beneficiario debe inscribir los recursos en su correspondiente presupuesto, además se deben contratar los servicios que se requieran del otro municipio, de acuerdo a las leyes y normas específicas en su calidad de instituciones públicas autónomas.

Para el efecto se realizarán reuniones de forma bimestral, el acuerdo de cooperación podrá ser resuelto por acuerdo mutuo o de forma unilateral por una parte ante el incumplimiento de la otra, el acuerdo entrará en vigencia una vez que haya sido firmado por las alcaldías, y aprobado por los Concejos Municipales de La Paz y Oruro.

Tras la firma del acuerdo, el alcalde de La Paz, Luis Revilla explicó que se hicieron muchos esfuerzos para lograr que las instituciones públicas se encuentren al servicio de la comunidad y no al de los partidos políticos, sectarios, particulares y personales, motivo por el que se brinda la ayuda a la alcaldesa para que la gestión sea transparente y eficiente, más cuando quedaron atrás las pugnas partidarias.

“Lo que se pretende con este acuerdo es establecer y reafirmar los lazos de hermandad y unidad nacional que debe expresarse desde el occidente del país, para que desde el occidente, Oruro, La Paz y ojalá Potosí, podamos restablecer equilibrios geopolíticos que garanticen la unidad nacional y el bienestar de los habitantes del occidente del país, porque tenemos que hacer mucho por nuestras ciudades”, manifestó el alcalde del municipio paceño.

Por su parte, la alcaldesa Rossío Pimentel manifestó que Oruro quiere hacer competencia a La Paz para potenciar el occidente y dejar de ser ciudades fuera del eje central y, el acuerdo firmado le brinda fortaleza para ejecutar el proyecto piloto que será instalado en el Distrito 5, donde se construirán áreas para niños, canchas de todo tipo para jóvenes y espacios para adultos que deseen pasar un día de campo con sus hijos y de esa forma recuperar a sus familias, que es el mensaje que se pretende con la ejecución de este primer parque integral.

6) BIBLIOGRAFÍA.

- *- FRIAS, Pedro J.; “Introducción al Derecho Público Provincial”; Ed. Depalma; Bs.As.; 1980.
- *- FRIAS, Pedro J y Otros; "Derecho público provincial"; Ed. Depalma; Bs.As.; 1987.
- *- “Las nuevas constituciones provinciales”; Ed Depalma; Bs.As.; 1989.
- *- “La Constitución de la Provincia de Córdoba comentada”; Ed. La Ley; Bs.As.; 2000.
- *- HERNÁNDEZ, Antonio M.; “Federalismo y Constitucionalismo provincial”; Ed. Abeledo Perrot; Bs.As.; 2009.
- *- HERNÁNDEZ, Antonio María (h); “Derecho Municipal”; volumen I; 2da. edición; Ed. Depalma; Bs.As.; 1997.
- *- “Federalismo, autonomía municipal y ciudad de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994”; Ed. Depalma; Bs.As.; 1997.
- *- “Integración y Globalización: rol de las regiones, provincias y municipios”; Ed. Depalma; Bs.As.; 2000.
- *- PEREZ GUILHOU, Dardo y otros; "Derecho público provincial"; 3 tomos; Ed. Depalma; Bs.As.; 1993.
- *- “Derecho Constitucional de la reforma de 1994”; 2 tomos; Dist. Depalma; Mza.; 1995.
- *- “Derecho Público Provincial y Municipal”; 2da. Ed. actualizada; 3 tomos; La Ley; 2003 - 2007.
- *- ABALOS, María Gabriela; “Municipio y participación política. Análisis histórico, normativo y jurisprudencial”; 1er. Ed.; Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo; Ediunc; Mendoza, 2006.
- *- <http://www.lapatriaenlinea.com/>
- *- <http://www.energypress.com>.
- *- <http://www.portalpirque.cl/diario/>